

# Gestiones ante los organismos internacionales

---



*Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.*

*El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y en la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.*

**Artículo 31 de la Constitución  
de la República Bolivariana de Venezuela**



## Gestiones ante organismos internacionales



La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece en su artículo 31 que toda persona tiene derecho a acceder a los órganos internacionales con la finalidad de “solicitar el amparo a sus derechos humanos”. Adicionalmente, consagra la obligación del Estado de adoptar las medidas para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de tales órganos. Venezuela es parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y de la Organización de Naciones Unidas (ONU)<sup>1</sup>, cuyos tratados han sido ratificados por Venezuela. Por tal razón, se exponen en el siguiente capítulo las gestiones realizadas por las organizaciones no gubernamentales (ONG) de Venezuela ante tales organismos.

## Gestiones ante el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

Organizaciones no gubernamentales (ONG) de Venezuela elaboraron una serie de informes con motivo del Examen Periódico Universal (EPU) de las Naciones Unidas<sup>2</sup>, donde se refieren a la situación de los derechos humanos en el país<sup>3</sup>.

La organización Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de febrero y marzo de 1989 (Cofavic) reseñó las violaciones a los derechos a la vida, integridad personal y debido proceso, en el marco de las conductas por parte de grupos policiales. También hicieron referencia a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación y feminización de la impunidad en casos de violaciones a derechos humanos cometidas por grupos parapoliciales. Así, Cofavic destaca que “*el fenómeno conocido como grupos parapoliciales en Venezuela está íntimamente ligado a la impunidad generalizada que caracteriza a la administración de justicia en el país*”<sup>4</sup>, añadiendo que en los últimos 9 años, aproximadamente 8.000 personas han sido objeto de ejecuciones extrajudiciales<sup>5</sup>.

Por su parte, el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) en su respectivo informe describe el problema de la precaria situación que padecen las cárceles venezolanas, como consecuencia de la falta de adaptación a los estándares internacionales, así como el problema que se presenta con respecto al derecho a la vida y a la integridad personal dentro de los establecimientos penitenciarios. Este informe evidencia las deficiencias del Estado en

1. Venezuela ratificó la Carta de la Organización de los Estados Americanos el 21 de diciembre de 1951, y el 29 del mismo mes depositó el instrumento de ratificación, por lo cual desde esa fecha nuestro país está sujeto a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Adicionalmente, depositó el instrumento de la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en 1969 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 24 de junio de 1981. En relación con la ONU, Venezuela es miembro de esta organización desde el 15 de noviembre de 1945, y ha ratificado varias Convenciones de esa organización.
2. El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos mediante el cual éste vigila regularmente el cumplimiento por cada uno de los 192 Estados miembros de la ONU de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. El EPU es un proceso de revisión inter-estatal destinado a mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno. (Amnistía Internacional, EPU, disponible en: <http://www.amnesty.org/es/united-nations/universal-periodic-review>).
3. 26 de los informes nacionales presentados por las organizaciones de la sociedad civil independiente pueden ser consultados en la página Web de Provea en el enlace <<http://bit.ly/oYP7TB>>
4. COFAVIC: Informe para el Examen Periódico Universal de Venezuela de conformidad con la resolución 5/1, aprobada el 18 de junio de 2007, marzo 2011.
5. Ídem.

las cárceles respecto a la garantía de derechos como: (i) recibir un trato humano, (ii) la salud, (iii) la educación, (iv) estar recluso bajo condiciones humanas, (v) la seguridad, y (vi) al debido proceso penal de los privados de su libertad<sup>6</sup>.

La organización Paz Activa aborda exhaustivamente en su informe el derecho a la seguridad ciudadana. En ese sentido hace mención, en primer lugar, a la falta de acceso a los datos de criminalidad que maneja el Estado; en segundo lugar, a la militarización de la seguridad ciudadana, y finalmente, a la falta de políticas públicas nacionales dirigidas a mejorar la seguridad ciudadana<sup>7</sup>.

De igual forma, el Instituto de Investigaciones de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Incosec) trata el problema de la inseguridad ciudadana desde el punto de vista de la tasa de homicidios, señalando que *“la inseguridad constituye la primera preocupación de los venezolanos: al preguntar sobre los tres principales problemas que el país enfrenta, la inseguridad concentró 90% de las opiniones de los venezolanos”*, tras afirmar que Venezuela tiene la tasa de homicidios más alta de Suramérica<sup>8</sup>. La Fundación Pro Bono Venezuela (Provene) destaca también el alto índice de homicidios en el país<sup>9</sup>.

El Foro por la Vida, conjunto de ONG, destacó en su informe para el EPU la falta de independencia del sistema de justicia y la falta de transparencia en la gestión del Estado. Es así como plantean que *“la falta de independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público ocasiona en Venezuela (i) altísimos índices de impunidad superiores a 90% frente a los delitos comunes y a 98% en los delitos contra los derechos humanos; y al mismo tiempo, (ii) la instrumentalización de aquéllos contra personas de oposición o simplemente críticas al régimen del Presidente de la República”*<sup>10</sup>.

La organización Espacio Público (EP) enfocó su informe en el incumplimiento del Estado con respecto a las obligaciones relativas a los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información, reseñando: (i) una serie de restricciones ilegítimas al acceso a la información de la Administración Pública, (ii) la impunidad en aquellos casos de agresiones y muertes violentas de profesionales de la comunicación social, y (iii) restricciones ilegítimas al derecho de libertad de expresión, destacando la existencia de normas penales que criminalizan la crítica al funcionario público<sup>11</sup>.

Las organizaciones Provea, Convite y Acción Solidaria presentaron conjuntamente un informe para el EPU, donde destacaron los

6. OVP: Información sobre la situación de los derechos humanos de los privados de libertad en Venezuela, marzo 2011.
7. Paz Activa: Informe para la Evaluación Periódica Universal, 18.03.11.
8. INCOSEC: La violencia homicida en Venezuela, 2011.
9. PROVENE: Informe de la Fundación Pro Bono Venezuela acerca del acceso a la justicia en Venezuela para ser considerado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en ocasión al Examen Periódico Universal, 20.03.11.
10. FORO POR LA VIDA: Presentación de coalición de organizaciones de derechos humanos agrupadas en el Foro por la Vida sobre el cumplimiento de la República Bolivariana de Venezuela de sus obligaciones en materia de derechos humanos, octubre 2011.
11. ESPACIO PÚBLICO: Presentación de la Asociación Civil Espacio Público sobre el cumplimiento de la República Bolivariana de Venezuela de sus obligaciones en materia del derecho a la libertad de expresión e información, octubre 2011.



déficit existentes en materia de satisfacción de los derechos a vivienda y salud. Igualmente destacaron lo referente a los asesinatos de sindicalistas y las violaciones a la libertad sindical, y los procesos de criminalización de la protesta. Destacaron igualmente algunos avances en la reducción de la pobreza y exclusión escolar<sup>12</sup>.

El Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello se refirió primordialmente a la situación de los derechos políticos en Venezuela. De manera específica afirmó: (i) la falta de reconocimiento a la participación política, teniendo en cuenta que se han dictado leyes y otras normas en contravención a la voluntad del pueblo manifestada en referendos y en la elección de los representantes al cuerpo legislativo venezolano, y (ii) las restricciones a la participación política a cualquier organización de defensa de los derechos políticos, como por ejemplo, la prohibición de recepción de financiamiento del extranjero. También hace referencia al derecho a la libertad de expresión y a los derechos de los refugiados en Venezuela<sup>13</sup>.

La ONG Esdata, dedicada a la promoción y defensa del derecho a la participación política, destaca, en el mismo sentido que el anterior, la falta de imparcialidad del Consejo Nacional Electoral, la falta de transparencia electoral y

la pérdida de la confianza del ciudadano venezolano en el secreto del voto, lo cual también representa un desconocimiento a los derechos políticos reconocidos, al igual que un atentado a la democracia<sup>14</sup>.

La ONU, a través de sus distintos mecanismos, se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre estos temas. En 2011, el Relator Especial para la Promoción y Protección de la Libertad de Expresión de las Naciones Unidas, Frank La Rue, mostró su preocupación ante la incautación de una serie de bienes de medios de comunicación, y además recalcó llamamientos urgentes a favor de un grupo de personas privadas de libertad o perseguidas judicialmente por el ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión<sup>15</sup>.

De igual forma, el Relator en materia de Tortura y otros tratos crueles e inhumanos mostró su preocupación por la presunta existencia de tortura y tratos crueles e inhumanos en algunas cárceles venezolanas, destacando el aumento en 25 % de las muertes en dichos centros penitenciarios<sup>16</sup>.

### *Gestiones ante el SIDH*

La Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas continúa el trámite del caso de Joe CASTILLO GONZÁLEZ y otros. Quien fuese abogado defensor de derechos

12. PROVEA, CONVITE y ACSOL: Información sobre la situación de los Derechos Humanos con énfasis en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).
13. Centro de Derechos Humanos de la UCAB: Aportes del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB), con ocasión del Examen Periódico Universal.
14. ESDATA: Las elecciones auténticas son un derecho humano, 21.03.11.
15. HUMAN RIGHTS COUNCIL: Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, 27.05.11, pp.321 y ss. [en línea] <<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/135/41/PDF/G1113541.pdf?OpenElement>>
16. HUMAN RIGHTS COUNCIL: Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, 01.03.11, pp.553-555 [en línea] <<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/114/90/PDF/G1111490.pdf?OpenElement>>



humanos en la oficina de Acción Social del Vicariato Apostólico de Machiques fue asesinado por sicarios el 27.08.03. El 22.10.10 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el informe de fondo sobre el caso de Joe Castillo González y otros, en el cual concluyó que el Estado venezolano incurrió en violaciones a varios derechos consagrados en la Convención Americana en perjuicio de Joe Castillo y sus familiares. Asimismo, emitió las recomendaciones correspondientes. Posteriormente, el 22.02.11, la CIDH decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) “por la necesidad de obtención de justicia ante el incumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado”<sup>17</sup>.

La organización Una Ventana a la Libertad presentó en noviembre de 2010 una solicitud de medidas cautelares de protección a la CIDH<sup>18</sup> a favor de Wilmer BRIZUELA, por las condiciones de “aislamiento e incomunicación” en las que se encuentra recluso en el Centro Penitenciario de Carabobo (Mínima de Tocuyito)<sup>19</sup>. A la fecha de presentación de este informe, la solicitud se encuentra en trámite ante la CIDH.

El 08.01.11, la organización EP presentó una petición ante la CIDH por la falta de acceso a la información referente a los Boletines

Epidemiológicos. Los peticionarios se dirigieron al Ministerio del Poder Popular para la Salud solicitando los boletines epidemiológicos correspondientes al período enero-junio de 2009, sin obtener respuesta a pesar de haber reiterado la petición, agotando así la vía administrativa. Posteriormente se introdujo Recurso de Amparo Constitucional en el TSJ, que fue declarado inadmisibles por la Sala, considerando que el recurso idóneo en este caso no era el Amparo sino el Recurso de Abstención o Carencia en procedimiento ordinario. La negativa del MPPS y del TSJ de admitir el Amparo Constitucional resultan violatorias del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el derecho a la protección judicial y el derecho al respeto y garantía de los derechos, todos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)<sup>20</sup>.

El 15.01.11 EP presentó una petición por la negativa de acceso a la información en relación a los sueldos de la Contraloría General de la República. EP solicitó a la Contraloría General de la República conocer los salarios del personal de la institución. La Contraloría respondió negativamente expresando que dicha información era de carácter privado. El caso fue llevado ante el TSJ, el cual lo declaró Improcedente *in limine litis*, por

17. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, CIDH. Caso N° 12.605. Joe Luis Castillo González y otros. Venezuela. 22.02.11 [en línea] <<http://www.cidh.org/demandas/12.605Esp.pdf> > Consulta del 26.06.11.
18. El artículo 25(1) del Reglamento de la CIDH establece que “*en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente*”.
19. Juan Francisco Alonso: Denuncian en la CIDH que un reo de Tocuyito se encuentra incomunicado. Consulta del 20.04.11 [en línea] <<http://www.eluniversal.com/2011/04/20/denuncian-en-la-cidh-que-un-reo-de-tocuyito-se-encuentra-incomunicado.shtml>> Consulta del 20.04.11. 20. Entrevista concedida por Carlos Correa a Provea.
20. Entrevista concedida por Carlos Correa a PROVEA

considerar que la información solicitada era igualmente de carácter reservado. EP alegó ante la CIDH que la información solicitada es pública, y el no otorgarla viola el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, la protección judicial y el respeto y garantía de derechos reconocidos en la CADH<sup>21</sup>.

El 19.02.11 la CIDH aprobó el Informe de Admisibilidad N° 4/11 sobre el caso de Jimmy Rafael GUERRERO MELÉNDEZ y Ramón Antonio MOLINA PÉREZ y familia<sup>22</sup>. El caso se relaciona con la petición presentada por Cofavic en marzo de 2008, en la cual se alega la responsabilidad de agentes estatales en la muerte de Jimmy GUERRERO y Ramón MOLINA, ocurridas en marzo de 2003 en la ciudad de Punto Fijo, estado Falcón, así como la falta de esclarecimiento judicial de los hechos<sup>23</sup>. El 25.06.11 Cofavic envió a la CIDH el escrito de fondo; a la fecha de elaboración del presente informe se encuentra pendiente la decisión sobre el fondo del caso por parte de la CIDH<sup>24</sup>.

El 25.11.10, la organización Fundación para el Debido Proceso (Fundepro) solicitó ante la CIDH el otorgamiento de Medidas Cautelares a favor del general Felipe RODRÍGUEZ, los comisarios Henry VIVAS, Lázaro FORERO,

Otoniel GUEVARA, Iván SIMONOVIS y Rolando GUEVARA; el inspector Juan Bautista GUEVARA, y los ciudadanos Gustavo ARRAIZ, Silvio MÉRIDA ORTIZ y Alejandro PEÑA ESCLUSA, quienes se encuentran reclusos en los Servicios Bolivarianos de Inteligencia Nacional (Sebin) cumpliendo condena impartida por los tribunales venezolanos, por cuanto existían amenazas de trasladarlos a centros penitenciarios comunes, siendo ellos funcionarios policiales y militares activos.

### *Audiencias e Informe Anual*

Las ONG acudieron al 140° y 141° período ordinario de sesiones de la CIDH, celebrados en octubre 2010 y marzo 2011, respectivamente. En ambas oportunidades se realizaron distintas audiencias temáticas relativas a la situación de derechos humanos en Venezuela, en particular lo relacionado con la situación de institucionalidad democrática y defensores de derechos humanos, situación del derecho a la libertad de expresión<sup>25</sup> e información, seguridad ciudadana, situación de las personas privadas de libertad, diversidad e igualdad sexual, situación de los presos políticos, y Ley Habilitante<sup>26</sup>.

21. Carlos Correa a Provea: entrevista citada.
22. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. CIDH, Informe N° 4/11, Petición P-289-08 Jimmy Rafael Guerrero Meléndez y Ramón Antonio Molina y familia (Venezuela) [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/VEAD289-08ES.doc>> Consulta del 3.08.11.
23. El Universal: Admitió denuncia de Cofavic por ajusticiamiento de Jimmy Guerrero. [en línea] <<http://www.eluniversal.com/2011/05/22/cidh-evaluara-actuacion-de-las-policias-venezolanas.shtml>> Consulta del 22.05.11.
24. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informes aprobados en el año 2011 [en línea] <<http://bit.ly/IDtIc8>>
25. El Universal [en línea] <[www.eluniversal.com](http://www.eluniversal.com)> Consulta del 29.03.11.
26. En la celebración de los períodos de sesiones mencionados participaron diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas: Acción Solidaria, Foro por los Derechos Humanos y la Democracia, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, Espacio Público, Colegio Nacional de Periodistas, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP), Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, Cofavic y Cáritas Los Teques.

Específicamente, las organizaciones Co-favic, Acción Solidaria y la Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas expresaron su preocupación en el 141° período de sesiones por: (i) la situación de los defensores de derechos humanos, debido a las campañas de descrédito que el Estado lleva a cabo a través de los medios de comunicación públicos<sup>27</sup>; y (ii) las leyes promulgadas por la Asamblea Nacional antes del cese de sus funciones el 05.01.11, que violan, entre otros, el derecho a la asociación; teniendo especial atención la “*Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional*”<sup>28</sup>, aprobada en apenas dos días de discusiones en horario nocturno. Las organizaciones afirmaron que esta ley constituye “*un inaudito e inaceptable ejercicio de arbitrariedad mediante el cual se ilegaliza completamente la recepción de financiamiento internacional*”.

El 20.10.10 Una Ventana a la Libertad participó también en una audiencia pública celebrada en el 140° período ordinario de sesiones de la CIDH, sobre la situación de las cárceles en Venezuela<sup>29</sup>. Por su parte, el OVP participó en otra audiencia pública sobre la situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad en Venezuela, celebrada en el 141° período ordinario de sesiones de la CIDH<sup>30</sup>.

La Comisión en su Informe Anual de 2010 reseñó nuevamente su preocupación por la

falta de respeto a la independencia de los poderes públicos, en especial del Poder Judicial; a las restricciones ilegítimas a la libertad de expresión, y a la situación de los defensores de derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales, quienes se han visto afectados por la promulgación de leyes que limitan su ejercicio<sup>31</sup>. La inclusión de Venezuela en el Capítulo IV del Informe Anual no hizo esperar las críticas del Gobierno de Venezuela a la actuación de la CIDH, catalogándola de parcial. Como consecuencia de tales reacciones, el Comisionado para Venezuela, Paulo Sergio Pinheiro, afirmó que “*no hay una fijación particular de la Comisión sobre Venezuela (...) Esto no es un campeonato para ver quién está peor que quién, y si Venezuela ve los números de casos o de peticiones aceptadas por la Comisión se daría cuenta que Venezuela no es el Estado más monitoreado*”<sup>32</sup>.

## Situación de los casos venezolanos en el SIPDH

### Casos contenciosos

En el caso Néstor José y Luis UZCÁTEGUI, el primero ajusticiado por una comisión integrada por funcionarios de la Dirección de Investigación Policial (DIPE) y del Grupo Lince, unidad élite de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, cuando irrumpieron violentamente en su vivienda y el segundo, hermano de la víctima perseguido por la

27. Información aportada por Feliciano Reyna, director de Acción Solidaria..

28. Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional promulgada el 22.12.10, la publicación y entrada en vigencia se realizó el 23.12.10 en la Gaceta Oficial N° 6.013 extraordinario.

29. Información aportada por Carlos Nieto, director de Una Ventana a la Libertad.

30. Entrevista concedida por Humberto Prado, director del Observatorio Venezolano de Prisiones, a Provea.

31. CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo IV, Venezuela, 7.03.11 [en línea] <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/CAP.IV.VENEZUELA.2010.FINAL.doc>> Consulta del 08.08.11.

32. Francisco Alonso: La CIDH no tiene una fijación particular sobre Venezuela. [en línea] <<http://www.eluniversal.com/2011/04/18/la-cidh-no-tiene-una-fijacion-particular-sobre-venezuela.shtml>>. Consulta del 18.04.11.



búsqueda incansable de la justicia en el caso de su hermano; el 17.10.10 Cofavic remitió a la Corte IDH el escrito de Observaciones al Informe del Estado de Venezuela sobre las Medidas Provisionales del señor Luis Uzcátegui Jiménez, otorgadas por la Corte IDH el 27.11.02. Asimismo, el 09.02.11 esta ONG remitió el Escrito Autónomo de Argumentos y Pruebas ante la Corte IDH. La audiencia de este caso se llevará a cabo ante la Corte IDH en noviembre de 2011.

El 28 y 29 de junio de 2011, Cofavic participó en la audiencia celebrada por la Corte IDH en el caso de la familia BARRIOS. El caso fue presentado por la CIDH ante la Corte IDH, por la muerte de varios miembros de la familia, así como las detenciones, allanamientos ilegales y arbitrarios, y las amenazas contra la vida e integridad en su contra, situación que se ha desarrollado en un contexto de *“persecución por parte de agentes de la Policía del Estado Aragua contra miembros de la familia”*<sup>33</sup>. En la audiencia, además de Cofavic, participaron las organizaciones Comisión Justicia y Paz del estado Aragua, y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) quienes en la mencionada audiencia solicitaron al Estado venezolano llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva e identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones de los

derechos humanos en perjuicio de los miembros de la familia, dentro de un plazo razonable<sup>34</sup>. Asimismo, la Corte IDH ha ordenado en reiteradas oportunidades la adopción por parte del Estado venezolano de las medidas *“necesarias y extraordinarias”* para proteger la vida e integridad personal de los miembros de la familia Barrios, beneficiarios de las medidas provisionales ordenadas por la Corte IDH<sup>35</sup>. A la fecha de elaboración del presente informe, se encuentra pendiente de publicación la decisión sobre el caso. Adicionalmente, Cofavic envió a la Corte IDH, el 11.05.11, información sobre el estado de cumplimiento del caso El Caracazo y el 22.10.10, del cumplimiento del caso Oscar BLANCO y otros.

El 01.07.11 la Corte IDH emitió su decisión en el caso de la destitución de Mercedes CHOCRÓN CHOCRÓN como Jueza Temporal de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. En su sentencia, la Corte resolvió que la víctima fue removida de su cargo en ausencia de garantías mínimas de debido proceso y del derecho a la protección judicial. Asimismo determinó que el Estado había incumplido su obligación de adecuar su derecho interno a los parámetros establecidos en la CADH, en particular lo relacionado con *“la inexistencia de normas y prácticas claras sobre la vigencia plena de garantías*

33. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, CIDH presenta caso sobre Venezuela ante la Corte Interamericana. Washington DC. 3.08.10 [en línea] <<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/76-10sp.htm>> Consulta del 9.09.10.
34. COFAVIC: Representantes del caso Barrios evidencian patrón de ejecuciones extrajudiciales en Venezuela ante Corte IDH [en línea] <<http://bit.ly/jFV5W1>>
35. De acuerdo a la última resolución de la Corte en el Asunto de la Familia Barrios respecto de Venezuela, de fecha 21.02.11, la información presentada ante el Tribunal sobre la muerte de otros cuatro miembros de la familia Barrios, ocurridas en enero de 2005, noviembre de 2009, septiembre de 2010 y recientemente en enero de 2011, bajo la vigencia de las medidas provisionales, *“pone de manifiesto el incumplimiento por el Estado de las medidas provisionales dispuestas”*, en contravención con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

judiciales en la remoción de jueces provisorios y temporales” en Venezuela, que en este caso generaron una “afectación al deber de adoptar medidas idóneas y efectivas para garantizar la independencia judicial”<sup>36</sup>. En ese sentido, la Corte IDH ordenó al Estado la reincorporación de la señora Chocrón a un cargo similar al que desempeñaba o al pago de una indemnización, en los términos establecidos por la Corte IDH en su sentencia<sup>37</sup>.

En el caso MONTERO ARANGUREN y otros (Retén de Catia) la Corte IDH dictó el 30.08.11 una Resolución sobre el cumplimiento de la Sentencia, y afirmó que “*el Estado no está cumpliendo su obligación de informar a esta Corte sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de los puntos resolutivos de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas emitida el 5 de julio de 2006, que se encuentran pendientes de cumplimiento*”<sup>38</sup>.

El 01.09.11 la Corte IDH emitió su sentencia sobre el caso Leopoldo LÓPEZ MENDOZA, en la cual se declaró la responsabilidad internacional del Estado venezolano por violaciones a los derechos consagrados en la CADH, en particular al derecho del señor López Mendoza a ser elegido. En ese sentido, el Tribunal ordenó que “*el Estado, a través de*

*los órganos competentes, y particularmente del Consejo Nacional Electoral (CNE), debe asegurar que las sanciones de inhabilitación [impuestas a López Mendoza] no constituyan impedimento para [su] postulación en el evento de que desee inscribirse como candidato en procesos electorales a celebrarse con posterioridad a la emisión de la [...] sentencia*”<sup>39</sup>.

La Corte IDH, en su actividad de supervisar el cumplimiento de la sentencia sobre la masacre de El Amparo, solicitó al Gobierno el 05.07.11 que remitiera a más tardar el 02.09.11 un informe sobre el grado de cumplimiento de su deber de investigar los hechos y sancionar a los responsables. Específicamente le solicitó al Estado que presentara un cronograma con información puntual, clara y exhaustiva sobre todas las gestiones que realizará para investigar los hechos, las posibles fechas de tales gestiones y las instituciones y personas que las llevarán a cabo<sup>40</sup>.

El 17.05.11 la organización Provea envió comunicación a la CIDH expresando preocupación por el considerable retardo en el pronunciamiento sobre admisibilidad de los casos Jubilados del Ministerio de Educación y Jubilados de la Cantv<sup>41</sup>.

36. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela. 01.07.11. Serie C. N° 227, párr. 142.
37. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela. 01.07.11. Resolutivo séptimo.
38. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 30.08.11.
39. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Corte Interamericana de Derechos Humanos. López Mendoza vs. Venezuela. 01.09.11. Serie C. N° 233, párr. 217.
40. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicación fechada el 05.07.11 enviada a Provea informando sobre la solicitud realizada al Estado de Venezuela
41. El caso Jubilados del Ministerio de Educación ingresó a la Comisión en 2006 y Jubilados de la Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela en 2009.



### Medidas provisionales

El 01.11.10 la Corte IDH otorgó medidas provisionales para que se proteja la vida e integridad de las personas privadas de libertad en el Centro Penitenciario de Aragua (Cárcel de Tocarón)<sup>42</sup>, por la “*situación de extrema gravedad y urgencia y de posible irreparabilidad de daños a los derechos a la vida e integridad personal de los internos de dicho centro penitenciario, así como de otras personas que ingresen al mismo*”. En su resolución, la Corte destacó que “*la extrema entidad e intensidad de la situación de riesgo*” se deriva del número de internos fallecidos y heridos desde 2008<sup>43</sup>.

La organización Ventana a la Libertad presentó a la CIDH, en enero de 2011, información pertinente para que solicitara a la Corte IDH la adopción de medidas provisionales a favor de las personas privadas de libertad en el Internado Judicial de Vista Hermosa (estado Bolívar). El 15.05.11 la Corte IDH decidió requerir al Estado venezolano que adoptara, “*de forma inmediata y definitiva*”, las medidas de protección indicadas. En particular, la Corte IDH destacó en su resolución que en los últimos tres años “*se han incrementado de manera relevan-*

*te los hechos de violencia*” en dicho internado judicial, especialmente durante 2011, cuando se registraron internos fallecidos y más de un centenar de heridos por “*medidas de protesta de autoflagelación*”<sup>44</sup>.

El 14.12.10, el OVP envió escrito de observaciones al informe del Estado sobre el cumplimiento de Medidas Provisionales en la Cárcel de La Pica, la Cárcel de Yare, la Cárcel de Urbana y la Cárcel del Rodeo; adicionalmente, se envió a la CIDH información sobre la situación de las cárceles, en febrero de 2011<sup>45</sup>.

La Corte IDH en este período reiteró las medidas provisionales en los casos del Internado Judicial de Monagas (La Pica), Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II, Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Urbana), Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Centro Penitenciario de Aragua (Cárcel de Tocarón) e Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Cárcel de Vista Hermosa. En su última Resolución, del 06.07.11, ratificó “*la acumulación del trámite en las medidas provisionales que se encuentran vigentes*” en los asuntos previamente mencionados.

42. La solicitud de medidas provisionales a la Corte IDH por medio de la CIDH fue presentada el 4.10.09 por OVP. La Corte IDH ratificó la adopción de medidas provisionales mediante resolución de 24.11.10 y el 15.05.11 decidió acumular el trámite en los asuntos del Internado Judicial de Monagas (Cárcel de La Pica), Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Urbana), Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, y Centro Penitenciario de Aragua (Cárcel de Tocarón), denominado ahora “*Asuntos de determinados centros penitenciarios de Venezuela*”.
43. El Universal: Corte Interamericana de DDHH dictó medida para Tocarón. Consulta 04.11.10.
44. El Universal: Reclusos de Vista Hermosa iniciaron huelga de sangre. [en línea] <<http://www.eluniversal.com/2011/04/11/reclusos-de-vista-hermosa-iniciaron-huelga-de-sangre.shtml>> Consulta del 11.04.11.
45. Información aportada a Provea por Humberto Prado, director del OVP.



## Pronunciamientos en contra de la Sentencia LÓPEZ MENDOZA

Distintos voceros del Estado venezolano se han pronunciado en contra de la Corte IDH y han afirmado que sus sentencias no son obligatorias para el Estado a menos que así lo habilite la Sala Constitucional del TSJ. Así, la Presidenta del TSJ, Luisa Estella Morales, afirmó que “Venezuela es respetuosa de todos los acuerdos internacionales que ha suscrito siempre y cuando esos órganos internacionales respeten también nuestra soberanía y nuestra jurisdicción interna”<sup>1</sup>. Asimismo, la Defensora del Pueblo, Gabriela Ramírez, aseguró que “le da la espalda a las mayorías y a un gobierno que está luchando de manera denodada contra la corrupción”<sup>2</sup>.

Posteriormente, el 26.09.11, la Procuraduría General interpuso una acción de inconstitucionalidad en contra del fallo, debido a “todos los vicios que contiene la sentencia, incluso vicios a la propia Convención Interamericana de Derechos Humanos, vicios a la Convención contra la Corrupción, vicios

relativos a un falso supuesto de hecho y derecho en el orden constitucional”<sup>3</sup>. La Sala Constitucional del TSJ declaró el 17.10.11 que la sentencia de la Corte IDH era inejecutable, y sostuvo que las normas internacionales no deben contradecir la Constitución de Venezuela ni violar la soberanía del país, y que implementar la sentencia contravendría las obligaciones internacionales asumidas por el Gobierno para luchar contra la corrupción<sup>4</sup>.

El Estado, a pesar de haber ratificado la CADH el 23 de junio de 1977 y aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH el 24 de junio de 1981, pretende excusarse del cumplimiento de la Sentencia dictada por la Corte afirmando que ésta es inejecutable. Esta pretensión es contraria a la Constitución y a la CADH y adicionalmente, contraría el principio de derecho internacional *pacta sunt servanda* que establece que las obligaciones deben ser cumplidas de buena fe y como han sido contraídas.

1. La Voz: *Venezuela no puede aceptar fallos que violen la Constitución*. Consulta del 05.09.11.
2. El Nacional: *Gabriela Ramírez: Fallo a favor de Leopoldo López le da la espalda al pueblo* [en línea] <<http://el-nacional.com/noticia/1384/16/Gabriela-Ram%C3%ADrez:-Fallo-a-favor-de-Leopoldo-López-le-da-la-espalda-al-pueblo.html>> Consulta del 03.10.11.
3. VTV: *Procuraduría interpone ante TSJ acción contra sentencia en caso de Leopoldo López* [en línea] <[http://www.vtv.gov.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=68343&catid=49&Itemid=102](http://www.vtv.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=68343&catid=49&Itemid=102)> Consulta del 03.10.11.
4. TSJ, Sala Constitucional, Sentencia N° 1547 [en línea] <<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/1547-171011-2011-11-1130.html>> Consulta del 10.10.11.